V-13-1 P. 5802/47 (V, 13-)

contraban en dicha posesion imemorial de no pagar diezmo de los referidos frutos, y que esto se extendia à todas las Villas, y Lugares de la imediacion de Alcora, y aun se creía ser observancia general en todo el Obispado de Tortosa, havia de graduarse por muy voluntario el intentar alterarla, y transtornarla en el particular de dicha Villa.

77 Que la posesion imemorial era el titulo mas seguro, y positivo, que reconocia el derecho, porque su antiguedad sin principio les hacia presumir todos, y en las decimas particularmente era asunto inconcuso, è inquestionable, que por su inobservancia imemorial se perdia el drecho de percibirlas, y asi estaba declarado en inumerables Sentencias, que havian recahido sobre ello en esta Superioridad.

78 Que el pretexto que se tomaba en la demanda de los secuestros, viudedades, ausencias, y descuidos de los Apoderados, que se suponia haver padecido el Mayorazgo, para evadirse sin duda de los efectos regulares de aquella posesion, era la cosa mas afectada, è inconducente; porque la imemorial no admitia escusa, ni pretexto alguno: Y la equivocacion de la pretendida ignorancia estaba à la vista con la Carta del mismo Señor Conde, que dice asi:

79 En la Escritura de reconocimiento que el Concejo, y Universidad, singulares personas, vecinos, y habitadores de esa mi Villa, otorgaron en 5. de Febrero de 1613. reconocieron por legitimo, è indubitable cabreve (entre otros drechos Dominicales) que de las ubas que se venden en ella, y se cogen en sus terminos, debian pagar, y pagaban, ora en ubas, ora en dinero, de onze uno, y no llegando à dicho numero de onze, se huviese de pagar lo que correspondiese à este mismo respeto; y que del alfalfe que venden, se huviese de tener la misma consideracion, y pagar al mismo computo que de las ubas; y respeto

Carta del Exc.mo Señor Conde foj. 117.

de que hallandome verdaderamente informado de el exceso con que muchos vecinos siembran alfalfe para vender, con lo que cubren la tierra, y logran una formal cosecha, en quanto à la utilidad que les rinde, sin pagar el referido drecho, con cuyo manejo cautelosa, y artificiosamente procuradome perjudicar en los justos derechos, lo que no corresponde, ni debe permitirse; os encargo procureis con el cuidado, y vigilancia debida evitar este abuso, y poner el correspondiente remedio, à fin de que todos los vecinos que tuvieren alfalfes, paguen de onze uno, esto es, de onze faxos uno, ò de onze cargas una, y no llegando, satisfagan lo que corresponda baxo la misma proporcion, y regla, pues de lo contrario me será preciso tomar otra providencia ⸗ Nuestro Señor os guarde muchos años ⸗ Madrid 14. de Febrero de 1764 ⸗ El Conde de Aranda ⸗ A los Alcaldes, Regidores, y Ayuntamiento de mi Villa de Alcora.

8o Que en dicha Carta reconvenia al Ayuntamiento por la falta de observancia de la Escritura de reconocimiento del año 1613. en el particular del pago del Diezmo de las ubas, y alfalfe, si entonces en virtud del dicho documento, y teniendole à la vista procuró corregir los abusos, cómo podia aora pretextar la ignorancia, y suponerse no se tenia noticia de dicho documento, y haverlo encontrado el Procurador General Don Pedro Abadía, quando ya se tuvo presente quando se escrivió dicha Carta.

81 Que tampoco podia alterar, ni perturbar los efectos de la posesion imemorial la resultancia del dicho documento del año 1613, ya por no haverse hecho en él especial mencion de los frutos que se pretenden, siendo asi, que se nombraron otros de mucha menos consideracion; ya tambien porque la confesion, ò reconocimiento que podia arguirse de alli, no estando acompañada de la observancia, era lo mismo que sino

se

V-13-1

cular establecimiento que hizo de tierras solares para fabricar casas, eras para trillar, ò qualesquiera otros bienes raízes, sin exigir cosa, ni cantidad alguna por razon de semovientes, muebles, frutos, ni otro algun motivo, que no fuese por bienes raízes establecidos con dicho cargo: Y se mejoró en quanto dicha peyta, ò canon, se reduxo por aora à la tercera parte, y reservó à la Villa la facultad de aumentarla, ò disminuirla, y mandó fuese integra la pension, ò canon impuesto sin diminucion, ni aumento.

387 Tambien se libró Testimonio de una copia simple del Compromiso, y Sentencia dada por el Señor Conde de Aranda, en la que se inserta à la letra el cargo sexto, que dice asi: Foj. 464.

388 „ Que en la Audiencia han representado los „ particulares; que teniendo la Villa bastantes propios „ para sus alimentos, y satisfacer sus Acreedores, tie„ ne entendido el Comun sobran 200. lib. todos los „ años, y que por ello deben abstenerse de exigir la „ pecha que excede de 1000. lib. al año, sin saberse su „ paradero = A este cargo se responde con la repre„ sentacion que hizo la Villa à la Real Audiencia con „ justificacion, copia de la qual acompaña, para evi„ tar prolixidad, por la qual se verá lo extraviado, vo„ luntario, y mal fundado del cargo. Se pone à la letra à pedimento de la parte de los Vecinos foj. 210. B. Foj. 464. B.

389 Que igualmente se encontraba en dicha copia una Carta, que el referido Señor Conde escriviò à D. Antonio Valladolid, y Alcaráz, cuyo tenor es el siguiente: „ La Justicia, y Regimiento de mi Villa de „ Alcora, y algunos vecinos particulares de ella, con „ el motivo de haver tenido algunas diferencias sobre „ varios puntos del govierno, y manejo de sus propios, „ se han comprometido en mi, para que determine „ lo que tuviere por conveniente en los que han dispu„ tado, para lo qual me han remitido poderes especia„ les unos, y otros, testimonios, y relaciones de sus „ pre- Foj. 465. Carta que igualmente se nota à la letra à pedimento de los Vecinos.

„ pretensiones, lo que embio à Vm. para que los re-
„ conozca, y ponga su dictamen, sobre cada uno de
„ los puntos que se han controvertido, y en su vista
„ pueda yo dár el decreto que corresponda al bien Co-
„ mun de mis Vasallos, y que en adelante observen la
„ buena armonía con que deben mantenerse = Nues-
„ tro Señor guarde à Vm. muchos años = Madrid 1.
„ de Diciembre de 1758. = El Conde de Aranda =
„ Señor Don Antonio de Valladolid, y Alcaráz.

Respuesta sobre el Cargo 6. fojas 466.

390 Que igualmente se encontraba lo que dicho Don Antonio informó sobre el cargo sexto que queda copiado, y dice asi: „ Me parece que los Capitulares
„ han calificado el derecho de la peyta por la donacion
„ del Señor Don Juan Ximenez de Urrea foj. 27; que
„ no es derrama, sino canon, ò tributo real inherente
„ à la misma Poblacion, y dominio directo solariego
„ adquirido por la Villa mediante aquella donacion,
„ y por el pacto, ò cargo con que se establecen en su
„ vecindario los que vienen à habitar en ella, segun
„ lo que se enuncia de las Escrituras presentadas en au-
„ tos, y Sentencia arbitral que refiere el Ayuntamien-
„ to, y no impugnan los particulares. Que por esta ra-
„ zon lo pagan los Eclesiasticos aun de los bienes en
„ que consisten los Beneficios. Que constando por Tes-
„ timonios ser solo el sobrante de gastos precisos de
„ Villa la corta cantidad de 34. lib. y que tal vez puede
„ no sobrar por la incertidumbre de los gastos, contin-
„ gencias de la exaccion, y otras que se dexan conside-
„ rar, no pueden escusarse los vecinos de semejante con-
„ tribucion, ni quexarse de la aplicacion, y destino de
„ los caudales de Villa, segun todo lo expuesto se acre-
„ dita al parecer en los foleos 19. al 22. 23. y 24. y
„ desde el 27. al 41. Por lo qual entiendo, que satis-
„ facen plenamente los Capitulares à este cargo. Y en
„ quanto al producto de Primicia deberán emplearse
„ precisamente en los destinos de su comision, y el so-

„ bran-